escritura con el obligado de
binos claretes y tintos

En la villa de Vergara a diez y seis de diziembre de
mil y seis.s y sesenta y seis años se juntaron de una parte
los señores el Capitan D. Martin de Murua Cavallero
de la horden de Santiago alcalde hordinario y el Capitan
Dn. de Moyua barrena sindico por gen.l Andres de
Cupide Andres de Landaburu Martin de Eguren
y Joseph de Gallaiztegui aricavaleta Regidores Martin
de Ezenarro y Pedro de Galarrolaza diputados que son
la mayor parte de la Justicia y Regim.to de la dha villa
y su Jurisd.n y de la otra Anton Diaz de Aranguiz vezino
del lugar de Ceriña en la Provincia de Alava como pr.o
y Jorge de Olavarria ~~[illegible]~~ vezino de esta villa su fiador
por ante mi el escrivano y testigos y dixeron que estan con
venidos y concertados y se conciertan en esta manera
que el dho Anton Diaz aya de provar y provea de binos
claretes y tintos la taberna de cubieta de la dha villa
y a eclesiasticos y combentos y personas particulares que
quisieren tomar por junto todo con abundancia
buena hazienda a contento y satisfacion y a fuero de los
Regidores sin hazer falta alguna por tiempo de un
año que a de correr y contarse desde primero de henero
que viene de mil y seis.s y sesenta y siete y se acavara fin
de diziembre de l. y todas las vezes que hiziere falta y no
tuviere buen bino de ambos generos se le saquen penas
a arbitrio de los dhos Regidores y aia de pagar y pague

las condenaciones que se le hizieren sin replicar
reclamo y ademas dello se pueda comprar en los
dhos casos el vino nezesario de otros arrieros y pague
el obligado las quiebras que hubiere en los pleytos
por culpa suya y las costas y daños = y que durante
el dho año no se puedan comprar ni vender en la
dha taberna vinos algunos claretes y tintos de otros
arrieros sino del dho obligado haziendo el provi
cumplida para todo y por la comodidad y utilidad
en esto reçive asegurando por todo el año la ocupa
de su regua y venta de sus vinos a de pagar el dho
obligado al concejo de esta villa y al depositario de su
auer sesenta ducados en tres terzios fin de hebrero
fin de mayo y fin de agosto del dho año de sesenta y seis
sin que por esto puedan pedir ni pretender mas prezio
en los dhos vinos ni dar los regidores que a sido y es
asi la costumbre = y los dhos señores del regimiento se obli
gan y obligan a sus subcesores en el govierno de la dha
villa de guardar y cumplir lo suso dho en lo que les toca
= y los dhos Anton Diaz de Aranguiz prin.l y Jnigo de
Olavarria su fiador de una conformidad ambos y jun
tos y de mancomun y cada uno in solidum renun
ciando las leyes de duobus reis de bendi y la auten
tica de fide jusoribus beneficio de la division y exam
sion de vienes y lo demas que trata de la manco
munidad y haziendo el dho fiador cargo ajeno
propio suio se obligaron con sus personas

obligan sus personas y bienes de guardar cumplir y
pagar todo lo que esta escritura se contiene =
y dan poder [illegible] a las justicias [illegible] al cum-
plimiento de lo que dicho [illegible] por sentencia definitiva
pasada en cosa juzgada [illegible] para su cumplido
y [illegible] leyes de su Majestad [illegible]
[illegible] Renunciaron el propio fuero y domi-
cilio [illegible] y la ley si convenerit de iurisdictione omnium
iudicum [illegible] y lo firmaron
[illegible] siendo testigos Juan
de Ygalde [illegible] de Ygalde [illegible] y Antonio de
[illegible] vecinos desta villa y yo el escribano doy fe
[illegible] firmaron los que supieron y por los demas
[illegible] = Entre renglones [illegible]
= vale = [illegible] =

Martin [illegible] [illegible]

Andres de [illegible]

Joseph de [illegible] Cabaleta

Antonio [illegible]

Domingo [illegible]

Juan de Ygalde

[illegible]

Ante mi

Juan de Umaran